

Señores
Tenedores Registrados
Emisión Pública de Bonos
De Financiera Familiar, S.A.
Res: SMV -503 del 6 de diciembre de 2013 –**SERIES A, B y D.**
Ciudad.

Estimados Señores:

Confirmamos que hemos recibido su aceptación a la modificación de ciertos términos y condiciones de la emisión pública del Programa de Bonos Corporativos Rotativos de la Sociedad **Financiera Familiar, S.A.**, por un monto total de hasta **Diez Millones de Dólares (US\$10, 000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, autorizada por la Resolución SMV -503-13 del 6 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las Series A, B y D., según asamblea de bono habientes realizada el **miércoles 29 de octubre de 2025**.

La modificación antes mencionada consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original Prospecto Informativo	Término y Condición a modificar Prospecto Informativo
Nombre de la emisora	* Financiera Familiar, S.A.	* Nexo financiera, S.A.

Término y Condición	Término y Condición Original para Serie A	Término y Condición a modificar para Serie A
Pagos de intereses	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie.	* Se eliminan los intereses pendientes de pagar a la fecha del 31 de diciembre de 2025. Se acuerda que, durante el año 2026, no se generaran intereses sobre la deuda a capital. A partir de primero (1ro) de enero del 2027, se generarán intereses desde esa fecha, sobre el cincuenta por ciento (50%) del saldo capital a la fecha de esta reforma, a una tasa del seis por ciento (6%) anual, cancelado de forma trimestral.
Fecha de vencimiento	30 diciembre 2025	30 de diciembre del 2032
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento, con abonos mínimos de US\$10,000.00 mensuales desde el 30 de octubre de 2020 y con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.	El cincuenta por ciento (50%) del saldo capital, será cancelado con recursos provenientes de la liquidación (venta) de los bienes inmuebles constituidos en el fideicomiso, iniciando las ventas de forma inmediata. El cincuenta por ciento (50%) restante del saldo a capital se amortizará en la medida que la situación la permita, con un plazo máximo de cancelación total de dicho saldo, a más tardar a su vencimiento.

Término y Condición	Término y Condición Original Para Serie B	Término y Condición a modificar para Serie B
---------------------	---	--

Pagos de intereses	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie.	* Se eliminan los intereses pendientes de pagar a la fecha del 31 de diciembre de 2025. Se acuerda que, durante el año 2026, no se generaran intereses sobre la deuda a capital. A partir de primero (1ro) de enero del 2027, se generarán intereses desde esa fecha, sobre el cincuenta por ciento (50%) del saldo capital a la fecha de esta reforma, a una tasa del seis por ciento (6%) anual, cancelado de forma trimestral.
Fecha de vencimiento	30 de enero de 2027	30 de diciembre del 2032
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento, con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.	* El cincuenta por ciento (50%) del saldo capital, será cancelado con recursos provenientes de la liquidación (venta) de los bienes inmuebles constituidos en el fideicomiso, iniciando las ventas de forma inmediata. El cincuenta por ciento (50%) restante del saldo a capital se amortizará en la medida que la situación la permita, con un plazo máximo de cancelación total de dicho saldo, a más tardar a su vencimiento.

Término y Condición	Término y Condición Original Para Serie D	Término y Condición a modificar para Serie D
Pagos de intereses	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie. * Pago del 5% de interés (efectivo anual)	* Se eliminan los intereses pendientes de pagar a la fecha del 31 de diciembre de 2025. Se acuerda que, durante el año 2026, no se generaran intereses sobre la deuda a capital. A partir de primero (1ro) de enero del 2027, se generarán intereses desde esa fecha, sobre el cincuenta por ciento (50%) del saldo capital a la fecha de esta reforma, a una tasa del seis por ciento (6%) anual, cancelado de forma trimestral.
Fecha de vencimiento	10 de marzo de 2028	30 de diciembre del 2032
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento, con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.	El capital se amortizará en la medida que la situación la permita, con un plazo máximo de cancelación del saldo total a más tardar a su vencimiento.

Término y Condición -	Término y Condición	Término y Condición a modificar
NOVENA (Causales de liquidación):	(Causales de liquidación): EL FIDUCIARIO estará facultado para liquidar los Bienes Fideicomitidos y gestionar el cobro directo de “Los Contratos de Préstamo” que sirven como garantía a LA EMISION por el presente contrato de fideicomiso en los siguientes casos, en adelante los “Eventos de Incumplimiento”:	(Causales de liquidación): EL FIDUCIARIO estará facultado para liquidar los Bienes Fideicomitidos y gestionar el cobro directo de “Los Contratos de Préstamo” que sirven como garantía a LA EMISION por el presente contrato de fideicomiso en los siguientes casos, en adelante los “Eventos de Incumplimiento”:

	<p>(i) Si EL FIDEICOMITENTE en su calidad de emisor de LA EMISIÓN indebidamente retuviese o no pagase por más de 10 Días Hábiles cualquier suma de intereses o capital que hubiese vencido o fuese exigible con relación a un Bono Corporativo de la EMISIÓN;</p> <p>(ii) Si EL FIDEICOMITENTE manifestase, de forma escrita, su incapacidad para pagar cualquier deuda contraída, caiga en insolvencia o solicitara ser declarado, o sea declarado, en quiebra o sujeto al concurso de acreedores, excepto que en el caso de que la solicitud de quiebra sea presentada por un acreedor del Emisor, éste tendrá un plazo de 60 Días Hábiles para curarlo;</p> <p>(iii) Si se inicia uno o varios juicios en contra del EL FIDEICOMITENTE y se secuestran o embargan todos o sustancialmente todos sus bienes, y tales procesos o medidas no son afianzados una vez transcurridos 60 Días Hábiles de haberse interpuesto la acción correspondiente;</p> <p>(iv) Por incumplimiento de cualesquiera de las otras obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE en relación con LA EMISIÓN, y si dicho incumplimiento no es remediado dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento haya ocurrido; y Al producirse la liquidación de los Bienes Fideicomitidos, en atención a las condiciones previstas en la siguiente cláusula, se procederá a pagar, primero, cualquier impuesto, tasa o gravamen que el fideicomiso adeude al Estado, segundo, la remuneración y demás sumas que se le adeuden a EL FIDUCIARIO y que hayan sido previamente autorizadas, tercero, los gastos incurridos en la administración y ejecución del presente fideicomiso, cuarto, los intereses adeudados a LOS BENEFICIARIOS y quinto, el capital adeudado a LOS BENEFICIARIOS.</p>	<p>(i) Si EL FIDEICOMITENTE en su calidad de emisor de LA EMISIÓN indebidamente retuviese o no pagase por más de 10 Días Hábiles cualquier suma de intereses o capital que hubiese vencido o fuese exigible con relación a un Bono Corporativo de la EMISIÓN;</p> <p>(ii) Si EL FIDEICOMITENTE manifestase, de forma escrita, su incapacidad para pagar cualquier deuda contraída, caiga en insolvencia o solicitara ser declarado, o sea declarado, en quiebra o sujeto al concurso de acreedores, excepto que en el caso de que la solicitud de quiebra sea presentada por un acreedor del Emisor, éste tendrá un plazo de 60 Días Hábiles para curarlo;</p> <p>(iii) Si se inicia uno o varios juicios en contra del EL FIDEICOMITENTE y se secuestran o embargan todos o sustancialmente todos sus bienes, y tales procesos o medidas no son afianzados una vez transcurridos 60 Días Hábiles de haberse interpuesto la acción correspondiente;</p> <p>(iv) Por incumplimiento de cualesquiera de las otras obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE en relación con LA EMISIÓN, y si dicho incumplimiento no es remediado dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento haya ocurrido;</p> <p>(v) Por mutuo acuerdo entre EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE y LOS BENEFICIARIOS que represente el al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total de los bonos y</p> <p>Al producirse la liquidación de los Bienes Fideicomitidos, en atención a las condiciones previstas en la siguiente cláusula, se procederá a pagar, primero, cualquier impuesto, tasa o gravamen que el fideicomiso adeude al Estado, segundo, la remuneración y demás sumas que se le adeuden a EL FIDUCIARIO y que hayan sido previamente autorizadas, tercero, los gastos incurridos en la administración y ejecución del presente fideicomiso, y cuarto, el capital adeudado a LOS BENEFICIARIOS hasta la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 60/100 (US\$1,289,166.60) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que representa el 50% del saldo a capital de la emisión.</p>
--	--	---

--	--	--

Término y Condición -	Término y Condición	Término y Condición a modificar
DÉCIMA: GARANTÍA (Reclamos contra el Patrimonio Fideicomitido y su Liquidación)	<p><i>En el caso de que en uno o más Eventos de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 20 días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento del contrato de Fideicomiso de Garantía que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, cuando los Beneficiarios que representen la mayoría simple (51%) del valor nominal emitido y en circulación de la totalidad de los Bonos emitidos se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de los Beneficiarios, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos emitidos, la cual será notificada por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario, a fin de proceder con la liquidación de los Bienes Fideicomitidos así:</i></p> <p>a. Una vez EL FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE reciban la notificación de la declaración de vencimiento anticipado antes mencionada, EL FIDEICOMITENTE, o en su defecto EL FIDUCIARIO, procederá a notificar a los deudores de "Los Contratos de Préstamo" en fideicomiso respecto a la cesión de dichos contratos en fideicomiso a favor de EL FIDUCIARIO y EL FIDUCIARIO realizará el cobro directo de los contratos de préstamo que forman parte de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula DECIMO SEGUNDA del presente contrato, para lo cual EL FIDEICOMITENTE deberá hacer entrega material de todos los expedientes de "Los Contratos de Préstamo" que formen parte de los Bienes Fideicomitidos.</p> <p>b. EL FIDUCIARIO podrá vender la cartera de los créditos cedidos al fideicomiso al mejor postor, a fin de convertir en efectivo los "Los Contratos de Préstamo";</p> <p>c. EL FIDUCIARIO procederá con la venta inmediata de los bienes inmuebles dados en fideicomiso, de la siguiente manera: 1) Se autoriza al fiduciario a contratar los servicios de corredores de bienes raíces con licencia dentro de la República de Panamá cuyos honorarios se pagarán a resultado. 2) Se autoriza al FIDUCIARIO a vender los bienes inmuebles dado en fideicomiso de forma directa, al precio mínimo de venta del sesenta y cinco (65%) del valor de venta rápida. Para vender por debajo del sesenta y cinco (65%) del valor de venta rápida, se</p>	...

<p><i>todos los expedientes de “Los Contratos de Préstamo” que formen parte de los Bienes Fideicomitidos.</i></p> <p>b. EL FIDUCIARIO podrá vender la cartera de los créditos cedidos al fideicomiso al mejor postor, a fin de convertir en efectivo los “Los Contratos de Préstamo”, siempre y cuando lo autoricen por escrito el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de LOS BENEFICIARIOS de la totalidad de la emisión. En caso de bienes inmuebles EL FIDUCIARIO procederá a liquidarlos así: EL FIDUCIARIO venderá en pública subasta la finca o las fincas dada (s) en fideicomiso hasta tres (3) subastas por finca, las cuales deberán ser convocadas en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del último día de publicación de la subasta. Los avisos de las subastas públicas serán publicados en al menos dos (2) periódicos de circulación nacional, por al menos dos (2) días consecutivos. Las subastas públicas se llevarán a cabo teniendo como mínimo un postor y utilizando como precio base el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la primera subasta la suma que resulte de calcular el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor promedio de venta establecido por dos (2) empresas evaluadoras con más de cinco años de experiencia en el ramo, escogidas por EL FIDUCIARIO. 2. Para la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la base de la primera subasta. 3. Para la tercera subasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la base de la primera subasta. 4. Si se tratases de varias fincas, EL FIDUCIARIO podrá a su discreción subastarlas todas a la vez o por separado. <p>c. EL FIDUCIARIO queda facultado para nombrar y contratar el personal idóneo estrictamente requerido,</p>	<p>requerirá la aprobación del cincuenta y un por ciento (51%) de los Beneficiarios de la totalidad de la emisión en fusión del saldo adeudado.</p> <p>EL FIDUCIARIO queda facultado para nombrar y contratar el personal idóneo estrictamente requerido, sujeto siempre a la obtención de tres cotizaciones y procurando los mejores intereses para LOS BENEFICIARIOS, para atender la liquidación del fideicomiso de garantía. Los gastos y honorarios razonables que se generen en virtud de la liquidación del fideicomiso en atención a lo previsto en esta cláusula, serán a cargo de los Bienes Fideicomitidos.</p> <p>d. Proceder con la entrega del efectivo producto de la liquidación de los Bienes Fideicomitidos a LOS BENEFICIARIOS en atención a los parámetros establecidos en el último párrafo de la cláusula NOVENA de este contrato, con excepción de los intereses, con el objeto de pagar a prorrata, hasta donde alcance, las sumas adeudas por EL FIDEICOMITENTE a LOS BENEFICIARIOS en concepto de capital pactado.</p> <p>e. Cualquier remanente adicional, previa cancelación de los gastos generados por el presente fideicomiso, será devuelto al FIDEICOMITENTE. Se entiende como remanente a favor de EL FIDEICOMITENTE toda suma después de pagar a LOS BENEFICIARIOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 60/100 (US\$1,289,166.60) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a capital, que corresponde al 50% del saldo a capital de las emisiones garantizadas. Esta modificación incluye autorización al FIDEICOMITENTE y al FIDUCIARIO a suscribir formal adenda al contrato de fideicomiso, a efecto de incluir estas reformas.</p>
---	--

<p><i>sujeto siempre a la obtención de tres cotizaciones y procurando los mejores intereses para LOS BENEFICIARIOS, para atender la liquidación del fideicomiso de garantía. Los gastos y honorarios razonables que se generen en virtud de la liquidación del fideicomiso en atención a lo previsto en esta cláusula, serán a cargo de los Bienes Fideicomitidos.</i></p> <p><i>d. Proceder con la entrega del efectivo producto de la liquidación de los Bienes Fideicomitidos a LOS BENEFICIARIOS en atención a los parámetros establecidos en el último párrafo de la cláusula NOVENA de este contrato, con el objeto de pagar a prorrata, hasta donde alcance, las sumas adeudas por EL FIDEICOMITENTE a LOS BENEFICIARIOS en concepto de capital vencido e intereses pactados.</i></p> <p><i>e. Cualquier remanente adicional, previa cancelación de los gastos generados por el presente fideicomiso, será devuelto al FIDEICOMITENTE.</i></p>	
---	--

Los demás términos y condiciones del Programa de Bonos Corporativos Rotativos de las Series A, B y D permanecerán sin cambios.

Este documento también sirve para documentar el consentimiento para modificar Fideicomiso No. 02-86-344-13-1.

Agradecemos firmar esta carta de aclaración, en señal de aceptación, en los espacios provistos abajo completos y firmado, y enviar a la siguiente dirección: Vía España, Edificio Brasilia, Piso 2, oficina 1B (arriba de Electrónica Panamericana), a los correos electrónicos info@financierafamiliar.com, rkilborn@financierafamiliar.com y hperez@financierafamiliar.com atención Richard Kilborn,, con la licenciada Hayskel Pérez (celular 6619-1845 / 6999-6812).

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

Atentamente,

Nombre del Tenedor Registrado: _____
 (Persona natural, Fundación o Sociedad).

Firma

En caso de que el Tenedor Registrado sea una persona jurídica, nombre de la persona que firma en su nombre y representación, debidamente facultado para este propósito y adjuntar Certificado de Registro Público:

Nombre _____

Firma Autorizada: _____ (Representante Legal o Apoderado)

Fecha: _____